

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



GOBIERNO REGIONAL  
ES COMO FIEL DEL

19 JUN 2023

TEODORO V. FELTAN  
FEDATARIO

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 140 -2023-GRA/GR

Huaraz, 15 JUN 2023

### VISTO:

Informe N° 1439-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 12 de mayo de 2023; Memorandum N° 1147-2023-GRA/GRAD, de fecha 15 de mayo de 2023; Informe Legal N° 226-2023-GRA/GRAJ, de fecha 17 de mayo de 2023, y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Memorandum N° 1147-2023-GRA/GRAD, de fecha 15 de mayo de 2023, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, solicita Opinión Legal referente a la solicitud de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, sobre la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 038-2022-GRA/CS-1, "Contratación del Servicio de Mantenimiento de las Áreas Recreativas, Polideportivo y SSHH de la I.E. San Luis De La Paz, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Región Chavín";

Que, con Informe N° 1439-2023-GRA/GRAD/SGASG, de fecha 12 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, remite un informe sobre Nulidad de Oficio del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 038-2022-GRA/CS-1, "Contratación del Servicio de

Mantenimiento de las Áreas Recreativas, Polideportivo y SSHH de la I.E. San Luis De La Paz, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Región Chavín";

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la Gerencia Regional de Administración solicita opinión legal en virtud de lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1439-2023-GRA/GRAD/SGASG, de fecha 12 de mayo de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

➤ El comité de selección no calificó, ni evaluó la experiencia del personal clave, se verifico.

- Ingeniero Residente:

Según las bases integradas menciona: debe contar con experiencia profesional mínima de treinta y seis (36) meses efectivos como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Responsable en: mantenimiento y/o acondicionamiento de infraestructura educativa y/o aulas y/o pabellones de universidades en el sector público.

El ganador de la buena Pro, el CONSORCIO JC SOLUTIONS, propone como INGENIERO RESIDENTE, al Ing. Antony Roger Dueñas Aguirre, el cual no cumple con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses solicitado en las bases integradas del proceso de selección, ya que presenta tres (03) certificados, en las que se observa que las firmas en los tres (03) certificados de trabajo son exactamente iguales, que corresponden a distintas fechas (ver informe N° 1439-2023-GRA/GRAD/SGASG); 12 de noviembre del 2012, 07 de setiembre del 2012 y 20 de noviembre del 2011.

➤ Asimismo, menciona que los certificados de trabajo no cumplen con las condiciones necesarias para acreditar la experiencia del personal clave, siendo así, el Residente del servicio no cumple con la experiencia solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección.

➤ Precisa además que en virtud a ello, las actuaciones del comité de selección deben estar orientadas a satisfacer el interés público y este debe tener como fin, obtener la oferta más ventajosa para ello, teniendo un enfoque basado en los principios que rigen las Contrataciones del Estado y lo descrito en el Art. 1° de la Ley, que priorizan la ejecución del servicio de manera eficaz y eficiente (Según el principio de eficacia y eficiencia), a fin de salvaguardar el interés público y evitar deficiencias en la ejecución del servicio por no contar con las capacidades suficientes del prestador.

Que, siendo así, en concreto se tiene que de los tres (03) certificados del profesional clave – Ingeniero Residente, presentados por el CONSORCIO JC SOLUTIONS, no superaría la experiencia mínima de 36 meses requerida en las bases integradas, ya que de los tres certificados correspondientes al año 2011 y 2012, se computa que la prestación de sus servicios han sido por periodos cortos, es decir de 03 meses (año 2011) y siete meses (año 2012), por lo tanto en virtud de los argumentos expuestos por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales se encuentra sustentada solicitar al Titular de la Entidad, el Inicio de la Nulidad de Oficio del

Gobierno Regional  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 JUN. 2023

TEODORO RODRIGUEZ LAURE  
FEDATARIO



otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 038-2022-GRA/CS-1, "Contratación del Servicio de Mantenimiento de las Áreas Recreativas, Polideportivo y SSHH de la I.E. San Luis De La Paz, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Región Chavín", por no haberse respetado los requisitos de calificación contenidas en las bases integradas, constituyendo estas transgresiones, causal de Nulidad de Oficio, por lo cual deberá retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de oferta del proceso de selección;

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, así mismo en el numeral 46.1, de la misma normativa, se señala que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"; por su parte, el numeral 46.5 señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuviera conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad";

Que, del mismo marco normativo, debemos tener en consideración lo señalado en el numeral 64.6., la cual precisa que: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la citada Ley, establece que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"; y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son: "(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)", norma en concordancia con la cual, el



BIERNO REGIONAL DE  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 JUN. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ  
FEDATARIO

numeral 128.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles";*

Que, de la normativa antes expuesta, se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección se configura por transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma, corresponde que se corra traslado al Representante Legal del CONSORCIO JC SOLUTIONS, a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, en el presente caso se tiene como premisa fáctica que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, en su Informe N° 1439-2023-GRAD/SGASG, de fecha 12 de mayo de 2023, solicita la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buen Pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 038-2022-GRA/CS-1, *"Contratación del Servicio de Mantenimiento de las Áreas Recreativas, Polideportivo y SSHH de la I.E. San Luis De La Paz, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Región Chavín"*, al no resultar procedente disponerse la conservación de los actos viciados, por ser trascendentes e insubsanables, así como también se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales, debido a que no se han respetado las bases integradas aprobadas por el OSCE, subsumiéndose lo exigido dentro de los requisitos de calificación, vulnerándose los principios de eficacia y eficiencia;

Que, de lo desarrollado precedentemente se advierte que efectivamente, para convocar el procedimiento de selección Concurso Público N° 038-2022-GRA/CS-1, *"Contratación del Servicio de Mantenimiento de las Áreas Recreativas, Polideportivo y SSHH de la I.E. San Luis De La Paz, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Región Chavín"*, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse respetado las bases integradas y el TDR aprobado por el OSCE, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado evidenciada;

Que, en tal virtud se tiene que, respecto al indicado procedimiento de selección, se contravino la normatividad legal aplicable, en el orden siguiente:

- El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El numeral 64.6 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, del consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
- El numeral 44.2.a del artículo 44° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de la Nulidad por haberse perfeccionado en contravención con el art. 11.
- El artículo 1° y 2° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de la finalidad y los principios que rigen las contrataciones.
- Bases Integradas del Proceso de Selección.

Que, por lo tanto, en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 128.2 de su Reglamento, corresponde iniciarse el procedimiento de inicio de nulidad de los actos del otorgamiento



GOBIERNO REGIONAL DE ANCAH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 JUN 2023

TEDDORO RODRIGUEZ VARELA  
FEDATARIO

de la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 38-2022-GRA/CS-1, "Contratación del Servicio de Mantenimiento de las Áreas Recreativas, Polideportivo y SSHH de la I.E. San Luis De La Paz, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Región Chavín", por haberse transgredido normas legales en materia de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponde correr traslado a la parte involucrada, CONSORCIO JC SOLUTIONS, a fin de que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles efectúen sus respectivos descargos;

Que, finalmente, transcurrido el plazo otorgado, deberá emitirse el pronunciamiento correspondiente respecto a la nulidad del procedimiento de selección materia de la presente consulta legal, debiendo pronunciarse también respecto al deslinde de responsabilidades que dieran lugar;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 226-2023-GRA/GRAJ, de fecha 17 de mayo del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se debe Iniciar el procedimiento de nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 38-2022-GRA/CS-1, "Contratación del Servicio de Mantenimiento de las Áreas Recreativas, Polideportivo y SSHH de la I.E. San Luis De La Paz, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Región Chavín" a cargo del titular de la Entidad.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección **Concurso Público N° 38-2022-GRA/CS-1, "Contratación del Servicio de Mantenimiento de las Áreas Recreativas, Polideportivo y SSHH de la I.E. San Luis De La Paz, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Región Chavín"**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución y sus antecedentes al **CONSORCIO JC SOLUTIONS**, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúe su descargo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KUNZ RODRÍGUEZ BRITO  
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 JUN. 2023

